

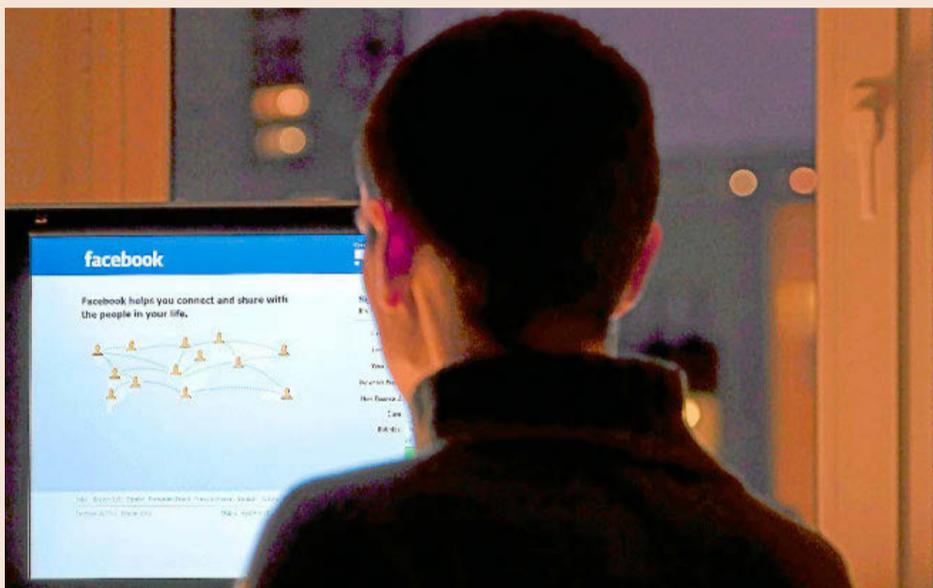
Primeros pasos para regular el testamento digital

Aunque todavía falta normativa a nivel estatal o europeo, Cataluña ha dado una primera respuesta con su Ley sobre Voluntades Digitales, que establece que un testamento pueda contener la herencia virtual.

Laura Saiz. Madrid

El mundo digital está ganando poco a poco la batalla al físico. Compramos ropa o alimentos a través del ordenador, reservamos viajes o billetes con el *smartphone* y realizamos multitud de trámites administrativos de manera online. Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer para que las voluntades digitales sean válidas o haya mecanismos para que se cumplan.

Cataluña ha sido pionera en regular esta problemática con la reciente Ley sobre Voluntades Digitales del Parlamento de Cataluña de finales del mes de junio. A falta de una normativa a nivel estatal o europeo, se trata de una primera respuesta que establece que los testamentos puedan contener voluntades digitales, además de regular cómo debe ser la designación de una persona encargada de ejecutarlas, el denominado *heredero digital*. La ley autonómica distingue entre los diferentes activos de la herencia digital: las comunicaciones electrónicas, las cuentas de redes sociales, el almacenaje de archivos en la nube o los bienes, servicios y dominios adquiridos de forma online, así como también incluye un registro electrónico



Las redes sociales cuentan con protocolos para administrar las cuentas de las personas fallecidas.

co de voluntades digitales, que, sin embargo, aún deberá ser desarrollado reglamentariamente.

Protocolos privados

Cada día manejamos más información online y disponemos de más material que se compra y se utiliza en Internet. Se trata del patrimonio virtual, que está formado por aquellos bienes y derechos que no se encuentran recogidos en soporte físico, como avatares y credenciales en redes sociales y páginas de com-

pras, dinero acumulado en diversas plataformas online o hasta libros, música y software.

“La ausencia de apoyo legal a nivel nacional tiene como resultado que aquellos ciudadanos que deseen realizar una disposición testamentaria respecto de sus bienes virtuales carezcan de medios suficientes para llevarla a cabo de manera válida y eficaz”, alerta Mercedes Carbonell, abogada del departamento de litigación y arbitraje de Cuatrecasas en Valencia.

Esta carencia normativa implica que haya que limitarse a seguir las normas fijadas por algunos gigantes de Internet, como Google o Facebook, que sí indican cómo operar tras el fallecimiento del dueño de un perfil. “Estos protocolos han sido criticados puesto que implica que estas multinacionales se conviertan en legisladoras de facto”, subraya Carbonell.

Para evitarlo, el simple hecho de dejar la contraseña en el testamento no acaba con el problema. Además de que

puede acabar siendo conocida por terceras personas, no están recogidos, en la actualidad, los derechos y las obligaciones a los que debe someterse la persona designada por el causante, por lo que quedaría simplemente expuesto a su buena voluntad.

“La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) recoge las posibles acciones que puede emprender el afectado cuando considere que sus datos han sido tratados de manera inadecuada, pero no podemos obviar lo dispuesto en el artículo 32 del Código Civil, que dispone que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas, por lo que difícilmente podrán ser tutelados y defendidos sus derechos”, comenta la abogada de Cuatrecasas.

Una vez más, “las grandes compañías de Internet pueden fácilmente considerar que se encuentran ante un supuesto de utilización de datos personales sin consentimiento válido del titular de los mismos”.

Además, el acceso por parte de los familiares utilizando la contraseña del fallecido puede ser “ilegal si no hay un consentimiento claro e inequívoco por parte del fallecido”, como obliga la LOPD.

¿Puedo dejar mis bienes por Internet?

A pesar de que algunos trámites tan importantes como la declaración de la renta ya se hace de forma online, la legislación no considera como válido un testamento que haya sido redactado tranquilamente en el ordenador de casa y sellado mediante una firma electrónica segura. Además de la posibilidad de realizarlo ante notario, la ley sólo permite el testamento ológrafo, es decir, escrito de puño y letra por el interesado y validado por tres testigos. La normativa sólo ha abierto la mano en casos muy excepcionales, como una epidemia o el riesgo inminente de muerte. Grabarse, por ejemplo, con un *‘smartphone’* explicando las últimas voluntades no sería, sin embargo, válido hasta que un juez o un notario lo eleven a escritura pública, siempre que queden acreditados los requisitos que lo permiten. “Escuchar o ver directamente lo que el testador dijo resulta la mejor forma de comprobar el *‘animus testandi’* del causante y la presencia de testigos idóneos”, indica Mercedes Carbonell, abogada de litigación y arbitraje en Cuatrecasas.

SENTENCIA

El Supremo endurece los requisitos para el despido objetivo en un grupo

Mercedes Serraller. Madrid

El Tribunal Supremo (TS) ha dictado sentencia en unificación de doctrina que tumba el despido objetivo, es decir, por causas económicas, de una trabajadora al no estar acreditada la situación global del grupo mercantil, en concreto, de Lupo Morenete S.L., dedicada a la fabricación y venta de artículos de marroquinería y viaje.

El TS entiende que la empleada prestaba servicios de forma indistinta y simultánea a la sociedad dominante (la que despide y en la que estaba dada de alta) y a una sociedad filial, y al no ver justificadas las pérdidas de la filial, no aprecia causa justificativa para la finalización del contrato, con lo que concluye en la improcedencia del despido objetivo con la consiguiente res-

pensabilidad solidaria de los grupos de empresas codemandadas.

Con independencia de la figura clásica del grupo de empresas *patológico* laboral, que le ha llevado a tumbar varios ERE, la sentencia subraya otra realidad: la posibilidad de que la condición de empleador la asuma el grupo mercantil con un solo empleado y no con el resto de la plantilla.

Así, establece el Supremo,

la determinación de la extensión de la responsabilidad de las empresas del grupo depende de cada una de las situaciones concretas que se deriven de la prueba que en cada caso se haya puesto de manifiesto y valorado, sin que se pueda llevar a cabo una relación numérica de requisitos cerrados para que pueda entenderse que existe esa extensión de responsabilidad.



Sede del Tribunal Supremo.

Alfredo Aspra, socio responsable de laboral de Andersen Tax & Legal, subraya “cómo se sofisticada cada vez más la doctrina sobre los grupos y se extiende solidaridad

de todas las empresas afectadas en orden a la responsabilidad por las consecuencias económicas derivadas de cualquier incumplimiento empresarial”.